



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00124-00
Demandantes	Faiber Mauricio Sánchez Peña
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Requiere conforme artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2018.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 24 de mayo de 2018.

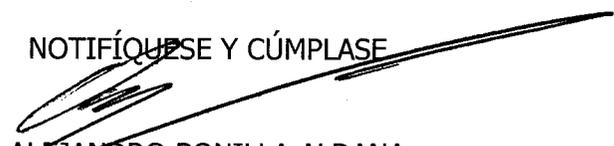
So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 3° del auto del 24 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 18 del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

tem